

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada de la Asesoría Jurídica de la Consejería

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Conil Solidario, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA/1017.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 26 de junio de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos y del nombramiento de Patronos de la Fundación Patronato de San Ramón y San Fernando.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de la Fundación Patronato de San Ramón y San Fernando, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 6 de junio de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Francisco Barquero Pérez, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

El procedimiento de inscripción se une al iniciado el día 1 de junio de 2006, relativo al nombramiento y aceptación de Patronos de la Fundación.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. A la solicitud se adjuntó copia autorizada y simple de la escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgada el 9 de noviembre de 2005 ante la notario doña María del Pilar Fernández del Moral Fernández, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.561 de su protocolo.

La aceptación de los Patronos nombrados ha sido efectuada en documentos privados, con la firma legitimada notarialmente, conforme establece la normativa vigente.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del Secretario del acuerdo adoptado por el Patronato de 7 de octubre de 2005, relativo a la modificación de los Estatutos, así como su texto completo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 31 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Asimismo, se ha remitido Acuerdo de 31 de mayo de 2006 del mismo Departamento, prestando conformidad a los nombramientos y aceptaciones del cargo de Patrono efectuados.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Patronato de San Ramón y San Fernando, protocolizados en escritura pública núm. 1.561, el 9 de noviembre de 2005, ante el notario doña María del Pilar Fernández del Moral Fernández.

Segundo. Inscribir a los siguientes miembros del Patronato: don Miguel Castellano Gámez (Presidente); doña Purificación Bonilla Toro (Vicepresidente); don Antonio Manuel Rodríguez Rueda, don Fernando Sánchez Sánchez-Fuente, doña Montserrat Cortés López, don Juan Ignacio Jiménez Espejo, doña María Gabriela Doblás Pino (Vocales).

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el

plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 27 de junio de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 6 de julio de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Universitaria Andaluza «Inca Garcilaso».

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Universitaria Andaluza «Inca Garcilaso», sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Universitaria Andaluza «Inca Garcilaso» fue constituida por don Juan Carlos Martínez Coll, en fecha 23 de enero de 2006, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Miguel Olmedo Martínez del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 158 de su protocolo; subsanada por escritura número 1.329, de 22 de mayo de 2006, autorizada por el mismo notario.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«Promover el desarrollo económico y social de países económicamente atrasados, y especialmente de los países latinoamericanos y otros con especial vinculación o proximidad cultural, geográfica e histórica con España, mediante el fomento de la formación y educación de nivel superior, universitario y de postgrado y el estímulo de la investigación en temas económicos y sociales, especialmente mediante el uso de las herramientas que proporciona Internet.

Promover el interés y el prestigio internacional de la Comunidad Autónoma Andaluza y de sus Universidades.

Colaborar con las universidades andaluzas, con los grupos de investigación andaluces y especialmente con el grupo de investigación eumed.net, en sus actividades de apoyo al desarrollo y a la enseñanza transnacional mediante Internet.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en C/ La Fusta, núm. 50, Málaga, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial es de 30.000 euros, de los que se desembolsa 7.500 en el momento de la constitución y el resto se aportará en un plazo de 5 años.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: Don Juan Carlos Martínez Coll (Presidente); doña Coral Erades Pina (Vicepresidenta) y don Francisco Javier González Estepa (Secretario).